



LEY 2980

Sancionada: 26-11-2015
Promulgada: 21-12-2015
Publicada: 23-12-2015

Artículo 1°: Adhiérese a la Ley Nacional 27.043, de abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Artículo 2°: Establécese el Programa Provincial de Abordaje Integral e Interdisciplinario del Trastorno del Espectro Autista (TEA) en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3°: Incorpórase a las prestaciones del Programa Médico Obligatorio (PMO) e impleméntase la formación del recurso humano, tanto de Salud como de Educación, para la detección temprana, diagnóstico, tratamiento e inclusión de la persona con Trastorno del Espectro Autista (TEA), aplicando el cuestionario M-CHAT, que se adjunta en Anexo I y las imágenes con signos de alerta en cartelería de información pública, que se adjunta en Anexo II, u otro método que en el futuro lo remplace.

[Modificada por Ley 3019](#)

Artículo 4°: Son autoridad de aplicación de la presente Ley los Ministerios de Salud, y de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia o autoridades que en el futuro los replacen.

El Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) deberá, para sus afiliados, proveer de cobertura médico-asistencial, atención y tratamiento del Trastorno del Espectro Autista; como asimismo todas las obras sociales que tengan jurisdicción en la Provincia del Neuquén.

Artículo 5°: Son funciones de la autoridad de aplicación:

- 1) Velar por el cumplimiento de la Ley Nacional 27043.
- 2) Coordinar con las autoridades nacionales campañas de concientización e investigación sobre Trastorno del Espectro Autista (TEA).
- 3) Participar en el Consejo Federal de Salud.
- 4) Coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de programas provinciales diseñados en conjunto con los Ministerios de Coordinación de Gabinete, Seguridad y Trabajo; y de Desarrollo Social para el abordaje integral del trastorno.
- 5) Propiciar la actualización de la normativa provincial en la materia.



- 6) Realizar y fomentar la investigación del Trastorno del Espectro Autista (TEA).
- 7) Realizar recomendaciones a los distintos organismos vinculados a la problemática.
- 8) Suscribir convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad provincial, nacional y/o internacional, a los efectos de realizar programas de investigación y capacitación de personal en la materia.

Artículo 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar las partidas presupuestarias necesarias a efectos de dar cumplimiento al presente Programa.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.